



Expte.: R-26/2018

ACUERDO 40/2018, de 11 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por “ENDESA Energía, S.A.” (Endesa) frente al anuncio de licitación y frente al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato de suministro de energía eléctrica en alta tensión del Ayuntamiento de Tudela.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 4 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del suministro de energía eléctrica en alta tensión para el Ayuntamiento de Tudela.

El día 3 de mayo de 2018 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del citado contrato.

SEGUNDO.- En fecha 14 de mayo de 2018 se interpone ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, reclamación especial en materia de contratación pública por parte de Endesa en la que se alegan infracciones en materia de procedimiento así como la ilegalidad de uno de los criterios de adjudicación.

En particular, señala que la publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea no cumple con los requisitos establecidos por la normativa europea de aplicación y que el criterio de adjudicación referente al origen de la energía a suministrar está mal configurado y no guarda relación con el objeto del contrato sino, en todo caso, con la actividad de la empresa en períodos anteriores y que, en consecuencia, debe ser declarado nulo.

CUARTO.- El día 23 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Tudela aporta el expediente de contratación junto con escrito de alegaciones en el que señala que solicita el archivo de la reclamación presentada al haber acordado la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en fecha 18 de mayo de 2018, el desistimiento del procedimiento de licitación al considerar las razones expuestas por el reclamante. El día 30 de mayo de 2018 se canceló el anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto por la Disposición Transitoria 1ª de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, ahora derogada, será de aplicación como norma de derecho sustantivo, a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares o condiciones reguladoras estuvieran aprobados en la fecha de su entrada en vigor de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP).

Por el contrario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 124.7 LFCP, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que señala “*a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*”, *sensu contrario*, a este procedimiento de reclamación especial en materia de contratación pública deben serle de aplicación las disposiciones procedimentales de la LFCP.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tudela reúne la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 122.2 LFCP y, en consecuencia, las decisiones que adopte el citado ente en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, pueden ser impugnadas ante este Tribunal de acuerdo con el artículo 122.1 LFCP.

La reclamación se presenta contra un acto adoptado en el seno de un procedimiento de adjudicación por parte de un poder adjudicador de los contemplados en el artículo 4 LFCP.

La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, en particular en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3 LFCP.

La reclamación fue presentada el día 14 de mayo de 2018, dentro del plazo de diez días naturales, desde la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, establecido por el 124.2.a) de la LFCP.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 LPAC, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

El artículo 92.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos regula el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador. Este artículo es de aplicación a esta reclamación, en cuanto derecho sustantivo.

Finalmente, el artículo 21.1 LPAC establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 124.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la misma.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación interpuesta por “Endesa Energía, S.A.” al haber desistido de la licitación la entidad reclamada.

2º. Notificar este acuerdo a “Endesa Energía, S.A.”, al Ayuntamiento de Tudela, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 11 de junio de 2018. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava.
LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos